



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2018

( )

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el cargue en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera y se dictan otras disposiciones.”

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y los Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1 de la Ley 769 de 2002 señala que le corresponde al Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que los artículos 2.2.1.3.4 y 2.2.1.4.4 del Decreto 1079 de 2015, definieron la planilla de viaje ocasional como el documento que debe portar todo conductor de vehículo de servicio público de estas modalidades para la realización de un viaje ocasional.

Que las citadas disposiciones señalan que el Ministerio de Transporte deberá establecer la ficha técnica para la elaboración del formato de la planilla única de viaje ocasional y los mecanismos de control correspondientes, para la realización de viajes ocasionales por parte de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera e individual de pasajeros en vehículos taxi.

Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución 4171 del 5 de octubre de 2016, reglamentó la planilla única de viaje ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos camperos y bus escalera.

Que actualmente las empresas de transporte han solicitado se automatice el proceso de planillas de viaje ocasional y en consecuencia se hace necesario desarrollar un aplicativo que permita la asignación de rangos, expedición, consulta y control de las mismas por parte de las empresas y las autoridades de transporte.

Que mediante memorando 20174010214483 de 2017, el Coordinador del Grupo RUNT, solicita la emisión del acto administrativo respectivo.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8, del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que el Grupo RUNT del Ministerio de Transporte, conservará los documentos asociados al proceso de divulgación y participación ciudadana, incluidos los cronogramas, actas, comentarios, grabaciones e informes que evidencien la publicidad del proyecto y la participación de los ciudadanos y grupos de interés, en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el cargue en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera y se dictan otras disposiciones.”

---

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Reglamentar el procedimiento para el cargue en línea en el Sistema RUNT de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera y adoptar el formato de planilla de viaje ocasional.

Artículo 2. Planilla de Viaje Ocasional. Las empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros individual, de pasajeros por carretera y mixto en vehículos camioneta, camperos y bus escalera, podrán realizar viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, con el diligenciamiento electrónico en el sistema HQ-RUNT de la planilla única de viaje ocasional.

Artículo 3. Inscripción en el RUNT. Las empresas que realicen viajes ocasionales en un radio de acción distinto al autorizado, deberán inscribirse en el sistema RUNT para poder diligenciar en línea la planilla Única de Viaje Ocasional de acuerdo con los parámetros que defina la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte.

Artículo 4. Carga de Información Inicial. El Ministerio de Transporte a través de las Direcciones Territoriales en el radio de acción municipal y la Subdirección de Transporte en el radio de acción nacional, registrarán en el sistema HQ-RUNT las empresas que aún no se encuentren registradas en el Registro Nacional de Empresas y que pueden solicitar asignación de rangos de forma automática para el consumo de las Planillas de Viaje Ocasional.

Parágrafo 1. Las empresas de transporte dentro del mes siguiente a que la concesión RUNT publique las condiciones de acceso al sistema y de acuerdo al cronograma establecido por la Dirección de Transporte y Tránsito, deberán registrar en el sistema HQ-RUNT la información relacionada con la habilitación, los vehículos vinculados, así como las novedades, modalidad y tarjetas de operación, la cual deberá ser actualizada permanentemente. El registro de la información de que trata el presente parágrafo es requisito para la expedición de la planilla de viaje ocasional a los vehículos vinculados a la empresa de transporte.

Parágrafo 2. Los propietarios de los vehículos de servicio público deben validar los datos consignados en el sistema RUNT a través de la consulta que tiene dispuesta en la plataforma RUNT. En caso de encontrar diferencias en la información del automotor, el propietario debe acercarse al Organismo de Tránsito y solicitar la corrección.

Parágrafo 3. Ni el Ministerio de Transporte ni las empresas registrarán información de empresas, vehículos, ni tarjetas de operación, si la empresa o el vehículo ya se encuentran Activos en el Registro Nacional de Empresas de Transporte RNET.

Artículo 5. Acceso al Portal HQ-RUNT. La Concesión RUNT en un término de tres (3) meses siguientes a la publicación de la presente resolución, establecerá las condiciones de acceso al sistema HQ-RUNT para las empresas que diligencien las planillas.

Artículo 6. Responsabilidad. Las empresas de transporte y los propietarios de los vehículos solidariamente serán responsables del uso, control de las planillas de viaje ocasional y de la veracidad de la información consignada en el sistema HQ-RUNT. Igualmente asumirán la responsabilidad integral del transporte que se realice con ellas.

Artículo 7. Asignación de Rangos. Las empresas de transporte solicitarán los rangos de planillas de viaje ocasional a través del portal [HQ-RUNT](#), teniendo como límite máximo el número de vehículos vinculados a la empresa, multiplicado por la cantidad de Planillas de Viaje Ocasional autorizadas por vehículo mensualmente.

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el cargue en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera y se dictan otras disposiciones.”

El pago por concepto de los rangos se podrá:

- a.) Realizar el pago electrónico a través de la página web. Evento en el cual los rangos quedarán disponibles para consumo de forma inmediata.
- b.) Descargar de la página del RUNT e Imprimir el formato de liquidación, realizar el pago en cualquiera de los bancos que tengan convenio con la Concesión RUNT, los cuales se encuentran disponibles para consulta en la página web del RUNT. Evento en el cual la disponibilidad de los rangos se realizará una vez el banco reporte el pago al sistema RUNT.

Parágrafo 1. Se realizará la asignación mensual de nuevos rangos teniendo en cuenta el número de planillas usadas por cada vehículo sin que exceda la cantidad mensual autorizada.

Parágrafo 2. La cantidad de planillas no podrá ser superior a seis (6) planillas por mes, por cada vehículo vinculado a la empresa.

Parágrafo 3. Solamente las empresas habilitadas para la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual, Mixto y en vehículos tipo campero en el Departamento del Quindío, podrán prestar el servicio en un radio de acción distinto al autorizado, con el porte de la Planilla Única de Viaje Ocasional, con un máximo de doce (12) viajes ocasionales durante el mes.

Artículo 8. Asignación de Planillas. La empresa de transporte a través del RUNT deberá asignar las planillas a los vehículos previos a la utilización, bajo su responsabilidad y control. El sistema RUNT controlará que no exceda el máximo permitido por vehículo.

Artículo 9. Diligenciamiento de la Planilla de Viaje Ocasional. El diligenciamiento de las planillas de viaje ocasional en el sistema HQ-RUNT debe ser realizado antes de iniciar del recorrido, por la empresa de transporte, quien ingresará a la plataforma dispuesta por el RUNT y diligenciará los datos requeridos.

Parágrafo: El sistema RUNT validará:

- a.) Que el conductor tenga activa y vigente su licencia de conducción y que la licencia corresponda a la categoría autorizada para la prestación de servicio público.
- b.) Que el vehículo se encuentre activo en el Registro Nacional Automotor, y homologado para prestar el servicio público.
- c.) Que el automotor tenga vigente el SOAT y la Revisión Tecnicomecánica.
- d.) Que la tarjeta de operación se encuentre vigente, de acuerdo con la información ingresada por la empresa; para los vehículos que ya se encuentren activos en el Registro Nacional de Empresas se validará contra la Tarjeta de Operación registrada.
- e.) Que la empresa cuente con una póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual vigente para el vehículo.
- f.) Que el vehículo registrado en el sistema HQ-RUNT corresponda a la modalidad autorizada en la presente resolución para hacer uso de la planilla de viaje ocasional.
- g.) Que la empresa se encuentre inscrita en el sistema HQ-RUNT, como persona jurídica.
- h.) Que el vehículo esté autorizado por la empresa para hacer uso de las planillas de viaje ocasional.

Artículo 10. Condiciones de Uso. Para efectos del uso de las planillas de viaje ocasional otorgadas, deberá tenerse en cuenta los siguientes criterios:

- a.) Se utilizará una sola planilla de viaje ocasional cuando el viaje sea de ida y de regreso con el mismo contratante. En el caso en que se tenga un contrato de ida y uno diferente de regreso, se deberá disponer de una planilla por cada contrato. Esto deberá ser digitado en el sistema desde el inicio del viaje de ida.
- b.) Cuando el vehículo se movilice sin pasajeros fuera de su radio de acción autorizado, requerirá en todo caso haber diligenciado la planilla de viaje ocasional, para su desplazamiento.

“Por la cual se reglamenta el procedimiento para el cargue en línea de la Planilla Única de Viaje Ocasional para los vehículos de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros, pasajeros por carretera y mixto en vehículos, camioneta, camperos y bus escalera y se dictan otras disposiciones.”

- c.) Las empresas, propietarios o conductor autorizado tendrán un tiempo máximo de 15 minutos contados a partir del inicio del viaje para desistir o modificar la información del viaje ocasional.

Artículo 11. Control de las Autoridades de Tránsito. Las autoridades de control validarán la vigencia de la planilla de viaje ocasional en el sistema HQ-RUNT.

Artículo 12. Inspección, Vigilancia y Control. La Superintendencia de Puertos y Transporte y las Autoridades de Tránsito, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 13. Transición. Las Direcciones Territoriales y Empresas de Transporte continuarán haciendo uso de las planillas de viajes ocasionales de los rangos asignados no utilizados, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, posteriormente su asignación y diligenciamiento se efectuará a través del sistema que la Concesión RUNT disponga para tal fin. Las empresas de transporte durante este término deberán ajustar sus procesos internos y adquirir los dispositivos, medios de comunicación y firmas digitales que se requieran, para la interacción con el sistema RUNT.

Artículo 14. La empresa de transporte deberá cancelar la suma de nueve mil ochocientos pesos MCTE (\$9.800) por cada planilla única de viaje ocasional solicitada

Artículo 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4171 del 5 de octubre de 2016 y demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

GERMÁN CARDONA GUTIÉRREZ  
Ministro de Transporte

Andrés Ricardo Chaves Pinzón – Viceministro de Transporte.  
Manuel González Hurtado – Director de Transporte y Tránsito  
Diana Marcela Cardona – Asesor Viceministerio de Transporte  
Andrés Ricardo Mancipe G – Jefe Oficina Asesora Jurídica  
Claudia Montoya C – grupo Conceptos y Apoyo Legal  
Rafael Alberto Negrete Quintero – Coordinador Grupo RUNT  
Elkin Mauricio Reyes Rey – Abogado Grupo RUNT